

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria, allego memorial solicitando adicionar el auto 0941 de julio 11 de 2023, que acepto la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 14 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 14 de 2023

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA BIEN COMÚN MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: ALEXANDRA BANGUERA MORERA c.c. 66.940.072  
DEBBIE CARVAJAL MORERA c.c. 36.810.961  
DEMANDADA: CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA c.c.38.233.403  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00194-00

AUTO. 1082

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el asunto, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita adicionar el auto 0941 de julio 11 de 2023, que acepto la reforma de la demanda, exponiendo como fundamento de la solicitud, que, en el presente caso no se tuvo en cuenta como prueba:

*"el nuevo certificado expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura, donde se demuestra la inscripción de la dicha corrección en el folio de matrícula inmobiliaria 372-6823 correspondiente al bien objeto de partición y pretendida venta dentro de este proceso..."*

*...Audio Audiencia contiene Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición dentro del PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA, RADICADO en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA bajo el No. 76-109-40-03-001-2017-00169-00.*

*... Igualmente se aporta el trabajo de partición corregido presentado al Despacho del Juzgado primero Civil Municipal de Buenaventura, suscrito por el partidador antes mencionado, con base en el cual, el despacho corrigió o accedió a corregir el error cometido en el nombre de la heredera CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA y ordenó su registro o inscripción en el folio correspondiente de la oficina de instrumentos públicos perteneciente al bien inmueble objeto de partición en ese proceso de sucesión"<sup>1</sup>*

En atención a lo anterior, encuentra este Despacho conforme las previsiones del art. 287 del C.G. del P., inc. 3, que es procedente la adición solicitada.

Ahora bien, es menester del despacho referir frente al audio que "contiene Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición dentro del PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA, RADICADO en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA bajo el No. 76-109-40-03-001-2017-00169-00." Que no se adicionara el referido audio teniendo en cuenta que el mismo reposa en el expediente "pdf 5 expediente electrónico", allegado por el apoderado de la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Exp. Digital PDF 31.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE la adición al auto 0491 de julio 11 de 2023** que realiza la parte demandante, aclarándose que la reforma de la demanda también se acepta respecto que se allegan como " *el nuevo certificado expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura, donde se demuestra la inscripción de la dicha corrección en el folio de matrícula inmobiliaria 372-6823 correspondiente al bien objeto de partición y pretendida venta dentro de este proceso...*" y " *el trabajo de partición corregido presentado al Despacho del Juzgado primero Civil Municipal de Buenaventura, suscrito por el partidor antes mencionado, con base en el cual, el despacho corrigió o accedió a corregir el error cometido en el nombre de la heredera CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA y ordenó su registro o inscripción en el folio correspondiente de la oficina de instrumentos públicos perteneciente al bien inmueble objeto de partición en ese proceso de sucesión*".

**2.- No se tiene en cuenta,** la solicitud adicionar el audio que " *contiene Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición dentro del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA, RADICADO en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA bajo el No. 76-109-40-03-001-2017-00169-00*" por lo que este ya se encuentra incorporado al expediente (pdf 5 expediente electrónico).

**3.-** Córrese traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por el término de cinco (5) días, los cuales correrán pasados tres días desde la notificación de este proveído, de conformidad con el numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso.

**4.-** Notifíquese esta decisión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4ebad940cb0beaa13ec79a91fec45935fd9cfb77a1db8fc88b3b16595fbced**

Documento generado en 14/08/2023 03:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**